

Aquellas personas que siendo advertidas demuelan un monumento considerado patrimonial se les aplicará la misma sanción.

Tabla de precios.

1. Rubro por servicios de guía se pagará la cantidad de Doscientos Cincuenta Lempiras (L. 250.00) por grupos no mayores de 15 personas y Trescientos Cincuenta Lempiras (L. 350.00) por grupos de 16 a 25 personas. Excepto los alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas, están exentos del pago enunciado.
2. Los trifolios que tratan sobre la historia del cementerio tendrán el valor de L. 30.00
3. Postales, fotografías, tendrán el valor nominal de L. 50.00
4. Material didáctico con valor de L. 100.00
5. Presentación digital con valor de L. 200.00
6. Usos para fines publicitarios con valor de L. 5000.00 excepto aquellos que sean de contenido educativo cultural y que no represente lucro alguno.
7. Publicaciones, video y cualquier otra de carácter mercantil se tasarán en L. 1500.00.

Categoría D.

Se incluye dentro de esta categoría el Cementerio Los Laureles y cualquier otro que se pudiera poner en operación, por cuya venta de lotes se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

1. Lote de 2.5 m² a L. 560.00 el m².

Cualquier mejora que se pretenda realizar en los lotes, implicará un cargo por servicios del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de las mejoras a realizarse.

Tabla de precios por Servicios Varios

- | | |
|--|-------------|
| 1. Permisos para inhumación | L. 300.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 1,000.00 |
| 3. Construcción de fosa bajo engramado | L. 300.00 |
| 4. Certificación de propiedad | L. 300.00 |
| 5. Constancia por inhumación | L. 250.00 |
| 6. Traspaso de derechos a familiares | L. 500.00 |

2. CEMENTERIOS PRIVADOS.- Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega a la municipalidad del quince por ciento (15 %) del área a desarrollar, las que serán utilizadas para desarrollo de cementerios públicos.

ARTÍCULO 141. Servicios Varios. Todos los entierros en los cementerios privados, pagarán a ésta, de conformidad con las tarifas siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Permisos para inhumación | L. 600.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L. 1,760.00 |
| 3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona | L. 600.00 |
| 4. Permiso de Cremación | L. 2,000.00 |

Los importes mencionados deberán ser entregados a la Tesorería Municipal, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios de inhumación. Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Cementerios; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento de Cementerios, la autorización para realizar la exhumación y traslado de cadáveres de un cementerio a otro.

También deberán retener del contribuyente la copia del recibo del valor que fue cancelado en la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas antes mencionadas.

Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Se sancionará con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

ARTÍCULO 142. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones. Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo anterior, se responsabiliza

